



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

FELICITACIONES

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña María Cristina.

Se han recibido en este Ministerio con motivo del fausto enlace de S. M. el REY (Q. D. G.) entusiastas y respetuosas felicitaciones de las Autoridades y funcionarios siguientes:

- ALBAIDA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, auxiliares y subalternos del Juzgado.
- ALCAÑICES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, auxiliares del Juzgado.
- ALGECIRAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales y auxiliares y subalternos de ambos Juzgados.
- CADIZ (distrito de Santa Cruz).—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.
- CASTRO DEL RIO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.
- FUENTE-OVEJUNA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.
- IBIZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.
- LA CAROLINA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares y subalternos del Juzgado.
- MOLINA DE ARAGON.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.
- MURIAS DE PAREDES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador interino de la propiedad, auxiliares y subalternos del Juzgado, Jueces y Fiscales municipales del partido.
- PLASENCIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares y subalternos del Juzgado.
- PUIGCERDÁ.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.
- SANLÚCAR LA MAYOR.—El Juez de primera instancia y auxiliares del Juzgado.
- SANTA MARÍA DE NIEVA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.
- SOLSONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y actuarios del Juzgado.
- TERUEL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y actuarios del Juzgado.
- TORTOSA.—El Juez de primera instancia, el Juez municipal, Escribano y Procuradores del Juzgado.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.—«Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Excmo. Sr.: El personal del Archivo de Simancas ruega á V. E. se digne elevar á los pies del Trono su más respetuoso homenaje con motivo del enlace Régio, que tan feliz y próspero ha de ser para la Real Familia y para la Nación entera.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Archivo general de Simancas á 6 de Diciembre de 1879.—Excmo. Sr.—El Jefe, Francisco Diaz.»
- DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA.—«Instituto provincial de segunda enseñanza de Alicante.—«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. tenga á bien poner á los pies del Trono los sentimientos de adhesión y respeto de este Claustro de Catedráticos, y juntamente la felicitación á SS. MM. por su efectuado enlace.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 5 de Diciembre de 1879.—El Director, Manuel Senante.»

«Excmo. Sr.: En nombre del Claustro de Profesores de este Instituto y en el mio propio tengo el alto honor de felicitar á SS. MM. por conducto de V. E. y con motivo del Régio enlace, haciendo votos al Eterno por que una Providencia especial vigile incesantemente las preciosas vidas de SS. MM., conservándolas dilatados años para la prosperidad y bienestar material y moral de esta magnánima Nación.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 3 de Diciembre de 1879.—El Director, Agustín Gutierrez.»

«Excmo. Sr.: El Instituto de segunda enseñanza de Pamplona tiene el honor de ofrecer á los pies del Trono su respetuoso homenaje con motivo del enlace Régio; deseando que este fausto acontecimiento sea fecundo en prosperidades para la Real Familia y para la Nación entera.
 Dignese V. E. ser intérprete de estos sentimientos del Claustro ante SS. MM.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 5 de Diciembre de 1879.—Excmo. Sr.—Gregorio de Pano.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.239.102'28
Cuerpo de Sanidad militar.....	4.049'80
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, libras esterlinas 40'6'7, remitidas en letra por el Cónsul de España en Nueva-York, que negociadas al cambio de 48 hacen pesetas 258'23, producto del donativo del personal de aquel Consulado; y deducidas pesetas 0'73 de comision y cobranza, quedan líquidas.	237'50
D. Carlos María Perier, Senador del Reino.	25
D. Juan Rodríguez y Guirado.....	5
D. José María Ibañez, Depositario de fondos municipales de Trujillo, por los siguientes:	
Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo.	30
Idem de La Madroñera.....	50
Idem de La Conquista.....	30
Vecinos de id.....	35
Idem de La Madroñera.....	478'55
Idem de Santa Ana.....	41'62
Idem de Aldea del Obispo.....	49'38
Idem de Robledillo de Trujillo.....	39'75
Idem de Trujillo.....	15
Los Notarios de Trujillo.....	9'50
IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....	1.241.238'38

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prescrito en el art. 769 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 80 de la misma ley; y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal constará de 25 individuos para el año 1880.
 Art. 2.º Las oposiciones se verificarán conforme á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.
 Art. 3.º No obstante lo establecido en el art. 108 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, todos los individuos de la Junta calificadora desempeñarán gratuitamente su cargo.

Art. 4.º Los que obtengan plaza en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal serán colocados en Promotorias fiscales de entrada por el orden con que sean calificados por el Tribunal que juzgue de su aptitud. Cuando hubiere cesantes idóneos, se proveerán por turno riguroso las vacantes que ocurran, una en un cesante, y otra en el Aspirante á quien corresponda.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Álvarez Bagallal.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion material en la copia del acta de la conduccion y entrega del Real cadáver de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, se hace constar que en el tercer párrafo de la segunda columna de dicha acta, inserta en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, donde dice: *esperaban en aquel punto al Real cadáver los RR. Padres Escolapios con su Rector*, debe decir, de conformidad con lo que aparece en el acta original: *esperaba en aquel punto al Real cadáver la Real Capilla del Monasterio con su Rector.*

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error involuntario en la redaccion del art. 6.º del Real decreto de indulto expedido por este Ministerio en 28 de Noviembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se supriman en dicho artículo las palabras *homicidio, violacion, hurto, estafa, contrabando y defraudacion á la Hacienda pública*; quedando por consiguiente incluidos en la Real gracia de indulto los reos de los delitos mencionados, con arreglo á lo que se previene en el articulado del referido Real decreto.

Lo que de Real orden se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y de las Autoridades á quienes compete la aplicacion de las disposiciones en el mismo contenidas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1879.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la alzada interpuesta por D. Carlos Carrillo, vecino y elector de esa capital, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en ese Ayuntamiento por ser estanquero, con fecha 25 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente adjunto promovido por D. Carlos Carrillo de Albornoz en alzada del acuerdo en que la Comision provincial, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio de la capital, le declaró incapacitado para ser Concejal en razon á desempeñar el puesto de estanquero.

En la Real orden de 31 de Marzo último, dictada de conformidad con lo propuesto por la Sección en el expediente instruido con motivo del recurso de D. Carlos Olay...

Este estado, no ofrece duda el punto de que D. Carlos Carrillo de Albornoz no se halla comprendido en el caso de incompatibilidad que señala el párrafo tercero del artículo 23 de la ley municipal; y como tampoco lo está en el párrafo cuarto del mismo artículo, ni en el 9.º de la ley electoral...

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D. J. V. por su donativo de 400 pesetas con destino al Hospital de Jesús Nazareno de esta Corte...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Setiembre último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Humacao, de segunda clase, en la provincia de Puerto-Rico, á D. José Ignacio Beyens y Somera...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1879.

ALBACETE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general ha acordado que las subastas anunciadas para el 20 del actual de la construcción de un Hospital de Incurables en la dehesa de Amaniel, y venta ó permuta de los Hospitales de Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Carmen...

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa...

Presupuesto anual.

Pesetas.

San Estéban de las Cruces, con Arancel de 2 miriámetros. 17.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de San Estéban de las Cruces, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Mahon, Ponferrada y Baeza.

Los señores opositores D. Manuel Galo Muñoz, D. Francisco Lainez y Leal de Ibarra y D. José Gonzalez Atane, que forman la cuarta trunca, se presentarán en el salon de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad al quinto día despues de publicado este anuncio en la GACETA oficial, á las cuatro de la tarde.

Lo que se les anuncia con la debida anticipación á fin de dar cumplimiento al art. 18 del reglamento.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

Dirección general de la Deuda pública.

RECTIFICACION.

Al publicarse en las GACETAS correspondientes á los dias 9 y 10 del actual la numeracion de los bonos del Tesoro, primera serie, pendientes de canje, y los de la emision de 1.º de Abril de este año aplicados para entregarse en equivalencia de los mismos, se han cometido los siguientes errores:

Table with columns: DÓNDE DICE, DEBE DECIR, NUMERACION, Número de bonos, BONOS de la primera emision, BONOS de la emision de 1879 aplicados al canje.

Junta de la Denda pública.

Resultado del sorteo verificado en este día para designar el orden de numeracion en que han de ser pagadas las facturas de intereses de las rentas que á continuacion se expresan, presentadas y admitidas en estas oficinas hasta el día 10 del actual, segun lo dispuesto en el anuncio de la Junta de 15 de Noviembre último, publicado en la GACETA del siguiente día 16, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo.

RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100 INTERIOR.

Table with 4 columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, and Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Rows 1-100.

Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola. Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Table with 4 columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, and Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Rows 201-300.

RENTA PERPÉTUO AL 3 POR 100 EXTERIOR.

Table with 4 columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, and Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Rows 1-100.

Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola. Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Table with 4 columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, and Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Rows 251-350.

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.

Table with 4 columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, and Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Rows 1-100.

Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola. Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Table with 4 columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, and Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Rows 216-315.

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.

Table with 4 columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, and Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Rows 1-100.

Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola. Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Table with 4 columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, and Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Rows 216-315.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.

Table with 4 columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, and Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Rows 1-100.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Bonafós, Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Calamianes (Islas Filipinas), ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas por valores de contribuciones é impuestos de la antedicha provincia, correspondiente al primero y segundo trimestres del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Alvarez, Ordenador de pagos de Hacienda que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Herrera de la Puerta, Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas terrestres de la Administracion de Contribuciones de Pinar del Rio del mes de Noviembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Domingo Vignes y Ladurín, hijo de Anastasio y de Josefa, de 70 años de edad, natural de esta ciudad, comerciante en libros casado, vecino que fué de la villa de Gracia, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ser examinado en méritos de causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el consiguiente perjuicio; y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del referido sujeto; y caso de ser habido, lo presenten ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Rafols Valls, natural de Sans, hijo de Luis y de Cármen, carpintero, soltero, de 22 años de edad, vecino de dicho pueblo, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Noviembre de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S. y por D. Leandro de Ribot, Juan Bautista Gil, Escribano.

Castellon de la Plana.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de primera instancia del partido de Castellon de la Plana.

Por el presente se cita y emplaza á D. Julian Izquierdo, vecino de Madrid, para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve dias á prestar cierta declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Juan Huerta de la Fuente, vecino de Valencia, sobre expedicion de recibos falsos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Dado en Castellon á 11 de Noviembre de 1879.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Manuel Muedra.

Table with columns: NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. and EUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 1-160.

Table with columns: DEUDA DEL MATERIAL DEL TESORO, ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ACCIONES DE CARRETERAS. Rows 1-9.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Diciembre.

Table with columns: Núm., Nombre, and Domicilio. Lists names like Agustin Serdañons, Amalia Nuñez, etc.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, and Domicilio. Lists telegram recipients.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE ALAR A SANTANDER.

Table with columns: 1, 2, 3, 4 and 11 al 20, 21 al 30. Rows 1-4.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS.

Table with columns: 1, 2, 3, 4 and 41 al 40, 41 al 50, 51 al 60. Rows 1-60.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Iznalloz.

D. Antonio Martínez de Castilla y Fernández, Escribano de este Juzgado.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Pedro Galvez de la Haba y Antonio Martín Macías sobre lesiones mutuas, se dictó sentencia con fecha 18 de Febrero último, que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados constituyen dos delitos de lesiones graves por menos de 70 días y más de 30 el uno, y menos graves por más de ocho y menos de 30 el otro, y del primero es autor el procesado Pedro Galvez de la Haba, y del segundo Antonio Martín Macías, no concurriendo en el uno y otro circunstancia alguna agravante ó atenuante, y debo condenar y condeno á Pedro Galvez de la Haba en un año de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y abonar por indemnizacion al Antonio Martínez Macías 75 pesetas, ó sufrir por insolvencia la detencion subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas, que á su vez á este último procesado le condeno en dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio, y á pagar por indemnizacion al Galvez 28 pesetas, ó sufrir en su caso por insolvencia la detencion equivalente mencionada; que condeno además á dichos procesados en todas las costas de esta causa por iguales partes: consúltese esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, á la que se remitirá la causa original por el conducto ordinario; previa citacion y emplazamiento de los partes con requerimiento á los procesados para que nombren Procurador y Abogado que los representen y defiendan; apercibidos que de no hacerlo, ó los nombrados no aceptaren, se les designarán de oficio, quedando el actuario á su tiempo con resguardo, y para que comparezcan librese la oportuna orden al Juez municipal de Moelin.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Rafael de Estrada.—Por enfermedad, Mariano Martínez de Castilla y Béjar.»

Y habiéndose practicado varias gestiones para averiguar el paradero de Pedro Galvez de la Haba para hacerle la citacion y emplazamiento que está decretado, sin que se haya obtenido resultado alguno, por providencia de 30 de Octubre último se ha mandado remitir edicto para su insercion en la GACETA DE MADRID, á fin de que por medio de dicho edicto tenga efecto expresada citacion y emplazamiento del Pedro Galvez de la Haba.

Y en cumplimiento de lo mandado firmo el presente en Iznalloz á 3 de Noviembre de 1879.—Antonio Martínez de Castilla.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho dias á Miguel N., alias, Califa, portero que fué de la casa número 4, calle de la Flora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Gascó Gomez, de oficio cochero y tratante en caballerías, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de 40 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca del José Gascó; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Antonio Sanchez y Estéban Saez, empleados que fueron en la cárcel de Villa, para que en el preciso término de nueve dias comparezcan en este referido Juzgado á declarar en la prueba que por Agustín Videgaray se ha propuesto en causa criminal que se le sigue por cohecho; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado y partido de Avilés, dimanante de causa criminal por hurto de un barron de hierro, contra Manuel García Suarez, alias Pravia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de nueve dias á D. Bernardo Peña, capataz que fué de la carretera de San Estéban á Muros, residente en

esta capital, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Salcasas, y describanía del actuario á prestar declaracion segun se interesa en dicho exhorto; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1879.—V. B.—El Juez, N. Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Hernandez Silva, hijo de Juan y de Dominga, natural de Calzadilla, provincia de Zamora, sin domicilio ni residencia fija, de 28 años de edad, casado, tratante en caballerías, á fin de que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado para ser conducido á la cárcel para cumplir cuatro dias de arresto mayor, resto de dos meses y un dia que le fueron impuestos por la Superioridad en causa que se le ha seguido por hacer uso de un documento falso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y remitan á la cárcel de esta villa para el cumplimiento de los cuatro dias de arresto que le faltan para concluir de extinguir la pena antes indicada, á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cano Haro, de Salobreña, vecino de esta ciudad, soltero, industrial, de 36 años, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para hacer efectiva la multa de 125 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme recaida en causa sobre hurto seguida el mismo y otro consorte, ó en su defecto se persone en la cárcel pública á extinguir la prision sustitutoria, á razon de un dia por cada 5 pesetas; y con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Coronas.

Medina-Sidonia.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Malaga, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Diego Cabello Benitez, vecino de la villa de Los Barrios, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo contra José Medina Perez, alias Melon, por hurto de cerdos; apercibido que de no verificarlo las providencias que en su rebeldía se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia á 8 de Noviembre de 1879.—Rafael Perez de Torres.—Joaquin Cebeiros.

Montanechez.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades, empleados de vigilancia y Guardia civil para que sirvan disponer lo conveniente á la busca y captura de tres sujetos que en la noche del 16 al 17 de Setiembre último se fugaron de la cárcel pública de la villa de Alcuéscar, los cuales fueron Antonio Fernandez Lozano, como de 40 años de edad, alto, pelo negro; vestía pantalon paño á cuadros, chaleco y chaqueta de paño pardo con listas negras, sombrero negro basto y alpargatas; Julian Macario Garcia, como de 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba poca; vestía pantalon mezcla blanca, chaleco y chaqueta de paño tina negro y alpargatas; y por último, José Rodriguez Pereira, igual edad que el anterior, estatura regular, pelo negro, ojos id.; vestía pantalon y chaqueta de paño pardo, blusa morada, sombrero basto negro y alpargatas; y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Montanechez á 27 de Octubre de 1879.—Macario Rodriguez.—Por su orden, Antonio Avilés.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al conocido por Jerónimo Canalet, alias Figueras, cuya vecindad y actual paradero se ignora, sabiéndose sólo que sus padres residen en la Sellera; y á un tal Bolangé, sin que consten otras noticias, y cuyas señas son, segun los datos adquiridos, el uno de 30 á 35 años de edad, de estatura baja, cara redonda, barba poblada, con bigote pequeño, al parecer recortado exprofeso;

vestía gorra y chaqueta vieja de un color blanquecino, y el otro de unos 20 á 25 años de edad, de estatura alta, delgado, carilargo y limpio ó sin pelo de barba, flaco; vestía chaqueta de paño negro vieja, pantalon, sin que se pueda citar el color, estrechos ó de pincho, con barretina encarnada, calzando ambos alpargatas; para que dentro del término de 15 dias, a contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para serles recibida declaracion en causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo de dinero á Francisco Monserrat y Pujol, vecino de las Planas, y á defenderse de los cargos que de la misma les resultan; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de la policia judicial se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca y captura de los expresados sujetos, y su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Olot á 6 de Noviembre de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Correa Lopez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 23 años de edad, y cuyas señas se expresan á continuacion, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado inmediatamente despues de cometer el delito, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido en concepto de detenido á rendir declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á Trinitario Ferrandis; bajo apercibimiento de lo contrario de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á sus agentes la detencion y conduccion de dicho sumariado á disposicion de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 6 de Noviembre de 1879.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Señas de Manuel Correa.

Estatura regular, carnes regulares, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, color sano y poca barba; viste chaqueta de lana oscura, chaleco color canela, camisa blanca, faja negra, con zaragüelles, sombrero hongo y alpargatas blancas.

Puenteareas.

D. José Garcia Gallego, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un sujeto desconocido que á la una de la noche del dia 28 de Octubre último penetró en la casa que habita en la parroquia de Guillade, en este partido, María Calviño David, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á rendir declaracion en causa que contra el mismo me halla instruyendo por robo de efectos, que así como las señas del autor de dicho robo se expresarán á continuacion.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, con los efectos de que queda hecho mérito si de igual suerte fueren habidos.

Dada en la villa de Puenteareas á 17 de Noviembre de 1879.—José Garcia Gallego.—Por orden de S. S., Joaquin Roig.

Efectos sustraídos.

Un pañuelo de las narices, y atado en el mismo un real.
Una hacha pequeña.
Una sábana de estopa.
Un pañuelo de merino.
Un jamon y ocho chorizos.

Señas del individuo que se cita y emplaza.

Estatura regular, sin barba, de 20 años próximamente; gasta boina encarnada, y calza alpargatas.

Santander.

D. Zenon Bombin, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Joaquin Búrgos, empleado que ha sido en el Ayuntamiento de esta ciudad, ignorándose las demás circunstancias, y á Gerardo Lopez Fernandez, natural de Vigo, de oficio impresor, de 23 años de edad, hijo de Pedro y de María Cruz, ambos ausentes y de ignorado paradero, para que en el término de 12 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario criminal que se les instruye sobre falsificacion de una cédula personal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo y ruego á todas las Autoridades procuren averiguar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fueren habidos.

Dado en Santander á 27 de Octubre de 1879.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Licenciado Genaro de Cos.

Tafalla.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Latorre y Sendra, casado, Secretario que fué de la villa de Ujué, de donde es vecino, cuyo actual paradero se ignora, sin

que consten más circunstancias respecto al mismo, y cuyas señas se inserten á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado, pues así lo he acordado en providencia de hoy en causa que se le sigue por falsedad; apercibiéndole que pasado que sea dicho término sin que se haya presentado será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les exorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procuren averiguar el paradero de Latorre, y procedan á su detención, captura y remisión á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Tafalla á 7 de Noviembre de 1879.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Licenciado Francisco de P. Ezulzas.

Señas del procesado.

Edad 31 años, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, barba cerrada, color sano; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, botines y gorra de seda en la cabeza.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama á Guillermo Carrasco, cabo que fué del penal de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado, situado en el Asilo municipal, á prestar declaración acordada en causa criminal.

Dado en Valencia á 40 de Noviembre de 1879.—Piniés.—Por su mandado, Arcadio Yast.

Valmaseda.

D. Juan del Río, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplea á Robustiano Ruiz Casas, hijo de Francisco y de María, natural de esta villa, de estatura regular, color blanco, sin barba, pelo negro, ojos azules, frente ancha, nariz y boca regulares, licenciado del batallón de Pizarro, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios (isla de Cuba), ó en este de mi cargo á prestar una declaración indagatoria en causa que se le sigue en este Juzgado de San Juan de los Remedios por hurto de un caballo de D. Antonio Flores, vecino de las Vueltas; con apercibimiento de declararse rebelde, contumaz é incurso en las penas de la ley, y por bastante los estrados del Juzgado para las notificaciones y ulteriores trámites del juicio; pues así lo llevo mandado por providencia de este día en cumplimiento de un exhorto de repetido Juzgado de San Juan de los Remedios.

Dado en Valmaseda á 3 de Noviembre de 1879.—Juan del Río.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Obras públicas.

Número 560.—En la M. H. Villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1879, yo D. Manuel de las Heras y Martínez, Notario del ilustre Colegio territorial de la misma y su distrito, con residencia fija en esta capital, á virtud de requerimiento del Excmo. Sr. D. José María Diego de Leon, Conde de Belascoain, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 746, fecha 17 de Abril último, como individuo del Consejo de administración de la Sociedad general de Obras públicas, constituida por escritura de 18 de Junio de este año á mi testimonio, me he constituido en el domicilio de la Sociedad, casa núm. 408 de la calle Mayor de esta población, para hacer constar en la presente acta que reunidos en dicho local el Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, el Excmo. señor Conde de Belascoain, el Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez, el Excmo. Sr. D. José Brunet é Illa, y los Sres. D. Pedro Lucas Gállego, D. Joaquin Valenti y Fontrodona, D. Pablo Morales, D. Luis Romero, D. Pablo Dhormoys, D. Pablo Tillier y D. Julio Debuc, poseedores de 2.350 acciones, y representantes D. Pedro Lucas Gállego del Sr. Conde de la Viñaza, de Don Joaquin Palacios, de D. Luis Palomar y de D. Marcelino Izábal, poseedores cada uno de 400 acciones; D. Pablo Dhormoys de D. Armando Veruhette, poseedor de 125 acciones; de D. Ricardo José Eugenio Viot, poseedor de 500 acciones, y de Don Félix Miguel Cahn, poseedor de 150 acciones, y D. Pablo Tillier del Excmo. Sr. Duque de Gramont, poseedor de 125 acciones; de D. Domingo Bazaine, poseedor de 400; de O. Julio José María Maurel, poseedor de 125, y de D. Pedro Lassus de Saint Geniés, poseedor de 125 acciones, que en junto componen las 4.000 suscritas; continuando la junta general extraordinaria convocada por segunda vez para el 25 del corriente, á la una de la tarde, por medio de los anuncios prevenidos por los estatutos, y prorogada hasta hoy, con objeto de tratar las modificaciones generales y especiales de los estatutos propuestas por el Consejo de administración, y confirmar el nombramiento de los Administradores que dicho Consejo ha designado, acuerdan por unanimidad la modificación de parte de los estatutos, los que quedan en su totalidad redactados en los siguientes términos:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad, denominación, domicilio, duración.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto:
1.º La construcción y explotación en la Península española y sus colonias de toda clase de obras de construcción y dotación de aguas á las poblaciones, canales de riego ó de trasporte, caminos de hierro, puentes ó carreteras, apertura de es ó nuevas vías, construcción de edificios civiles ó mili-

tares; y, en una palabra, todos los negocios propios de las obras cuya concesión pueda obtener, ya sea del Gobierno, de las provincias, de los Municipios ó de particulares.

2.º El usufructo y explotación de los terrenos, bosques, minas, canteras, fábricas de fundiciones metalúrgicas ú otras que se concedan á la Sociedad, se arrienden ó compren por la misma y que sean útiles á la explotación y mejor gestión de los asuntos emprendidos por la Sociedad.

3.º Hacer toda clase de operaciones de banca, emisiones, adquisiciones, cambios y permutas; crear Sociedades, Compañías ó empresas, y en general hacer todas las operaciones que contribuyan al buen fin de los negocios que se expresan en los dos párrafos anteriores.

La Sociedad podrá extender sus operaciones á todos aquellos puntos que estime convenientes á sus intereses, creando al efecto delegaciones de accionistas para representarla, las cuales se regirán por los reglamentos hechos por el Consejo de administración.

La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con arreglo á la ley.

Art. 2.º La Sociedad se denominará Sociedad general de Obras públicas.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad estará en Madrid, y tendrá un Comité de dirección en París.

El Consejo de administración resuelve los negocios de la Sociedad, previa consulta al Comité directivo.

Art. 4.º La duración de la Sociedad se fija en 59 años, á contar desde el día de su constitución definitiva.

TÍTULO II.

Capital social, acciones, desembolsos.

Art. 5.º El capital social se fija en 4 millones de pesetas (francos), representado por 8.000 acciones de á 500 pesetas (francos) cada una: la mitad, ó sean 4.000 acciones, están ya suscritas: las 4.000 acciones restantes se emitirán á medida que las necesidades de los asuntos que emprenda la Sociedad lo exijan, á propuesta del Consejo de administración, con la aprobación de la junta general.

Cada acción da derecho á una parte proporcional en el activo social y en los beneficios de la Sociedad, con arreglo á los estatutos.

Art. 6.º Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Las 4.000 acciones, que representan la mitad del capital social, quedan suscritas desde ahora por y en la proporción siguiente:

Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba.....	400
Excmo. Sr. Duque de Gramont.....	125
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.....	400
Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana.....	400
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez.....	500
Sr. D. Pablo Dhormoys.....	125
Excmo. Sr. D. José Brunet.....	400
Sr. D. Armando Veruhette.....	125
Sr. D. Pedro Lucas Gállego.....	400
Sr. D. Pablo Tillier.....	575
Sr. D. Joaquin Valenti.....	400
Sr. D. Félix Miguel Cahn.....	150
Ilmo. Sr. Conde de la Viñaza.....	400
Sr. D. Domingo Bazaine.....	400
Sr. D. Pablo Morales.....	50
Sr. D. Julio Debuc.....	50
Sr. D. Luis Romero.....	50
Sr. D. Pedro Lassus de Saint Geniés.....	125
Sr. D. Joaquin Palacios.....	400
Sr. D. Ricardo José Eugenio Viot.....	500
Sr. D. Luis Palomar.....	400
Sr. D. Julio José María Maurel.....	125
Sr. D. Marcelino Izábal.....	400
TOTAL.....	4.000

Los propietarios de las 4.000 acciones emitidas tendrán derecho de preferencia en la proporción de las que posean á la suscripción de las que se emitan.

Art. 7.º El primer desembolso de 100 pesetas (francos) por acción se hará en Madrid, y el importe se depositará en las Cajas que designe el Consejo de administración.

Las acciones serán al portador, previo el desembolso del 20 por 100 de su valor nominal.

Las acciones serán cortadas de un libro talonario, numeradas y suscritas por dos Administradores, ó por un Administrador y un delegado del Consejo de administración, y llevarán impreso el sello de la Sociedad.

Art. 8.º La cesión de las acciones se verifica por la simple tradición del título.

Art. 9.º Las acciones son individuales, y la Sociedad no reconoce más que un propietario para cada una.

Respecto á las acciones, obligaciones ó cupones extraviados, se observarán las disposiciones de las leyes vigentes.

Art. 10.º Los desembolsos por las acciones se harán en metálico en la Caja de la Sociedad en Madrid, ó en cualesquiera otras Cajas que designe el Consejo de administración, en las épocas y según las condiciones determinadas por el mismo Consejo.

Deberá mediar un plazo á lo menos de dos meses de uno á otro desembolso.

Un mes á lo menos antes de la época fijada para efectuar cualquier desembolso se hará notorio por medio de anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID, en el periódico oficial de París y en los demas que designe el Consejo de administración.

Art. 11.º Cada desembolso que se haga por las acciones se mencionará en el título mismo.

Los títulos que no contengan la mención del pago de los desembolsos vencidos no podrán ser negociados.

Art. 12.º Acordado un dividendo conforme á los estatutos, se cubrirá por los tenedores de acciones en el término establecido para realizarlo. Las acciones que no realicen el pago se declararán caducadas, previo el anuncio correspondiente, reproducido por tres veces en la GACETA DE MADRID y en el periódico oficial de París, en el término de un mes.

Las acciones así caducadas podrán ser rehabilitadas por acuerdo de la Junta general, negociándolas el Consejo de administración en la forma que considere más conveniente á los intereses de la Sociedad, expidiéndose en tal caso los nuevos títulos correspondientes.

Art. 13.º La suscripción ó posesión de una ó varias acciones entraña la adhesión á los estatutos, á los reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 14.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno practicar embargos ni exigir el secuestro de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su venta ó partición judicial, ni inmiscuirse en la administración. Deben, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales, y á los acuerdos de la junta general tomados conforme á los estatutos.

TÍTULO III.

Del Consejo de administración.

Art. 15.º La administración y dirección de la Sociedad estará á cargo de un Consejo compuesto de 16 individuos, que se denominará Consejo de administración.

Dicho Consejo residirá en Madrid; pero habrá en París un Comité compuesto de individuos del Consejo de administración, pudiendo este reunirse en cualquiera localidad que juzgue conveniente y útil á los intereses sociales.

En los ocho días siguientes al de su nombramiento cada Administrador justificará la propiedad de 50 acciones, que serán inalienables por todo el tiempo que duren sus funciones. Estas acciones quedarán depositadas en las Cajas de la Sociedad.

Art. 16.º Se conceden al Consejo de administración fichas de presencia, cuya cuota fijará la junta general, y el 10 por 100 del excedente de los productos líquidos anuales, como se dirá más adelante.

Art. 17.º El Consejo de administración que establece el artículo 15 se compone de las personas siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba.
Vicepresidente, Excmo. Sr. Duque de Gramont.
Administrador-Director, Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Vocales: D. Pablo Dhormoys.
Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana.
Sr. D. Armando Veruhette.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez.
Sr. D. Pablo Tillier.
Excmo. Sr. D. José Brunet.
Sr. D. Félix Miguel Cahn.
Sr. D. Pedro Lucas Gállego.
Sr. D. Domingo Bazaine.
Sr. D. Joaquin Valenti.
Sr. D. Pedro Lassus de Saint Geniés.
Ilmo. Sr. Conde de la Viñaza.
Sr. D. Ricardo José Eugenio Viot.

A los cinco años, á contar desde hoy, el Consejo empezará á renovarse anualmente por cuartas partes por la junta general hasta la completa renovación del primer Consejo: la suerte designará los Consejeros que han de salir.

La renovación se verificará después por orden de antigüedad.

Los Consejeros salientes podrán siempre ser reelegidos.

Art. 18.º El Consejo de administración elegirá todos los años de entre sus individuos un Presidente en España y un Vicepresidente en Francia, que podrán ser reelegidos indefinidamente.

En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo de administración designará uno de sus individuos para desempeñar las funciones de Presidente.

Art. 19.º El Consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad por convocatoria del Presidente ó de tres Consejeros, siempre que el interés de la Sociedad lo exija, y á lo menos una vez al mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes ó debidamente representados, conforme al art. 20.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Para que los acuerdos sean válidos es precisa la asistencia de la mitad más uno de los individuos del Consejo.

Art. 20.º Los Consejeros que residan en el extranjero y los que se hallen ausentes accidentalmente pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas; pero sin que ninguno de ellos pueda reunir más de dos votos.

Art. 21.º Las deliberaciones del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente y dos Consejeros.

Art. 22.º En caso de fallecimiento ó dimisión de uno ó varios Consejeros, se proveerá al reemplazo por el Consejo mismo, salvo la ratificación por la primera junta general.

Art. 23.º Para la gestión de los asuntos de la Sociedad y con las limitaciones de la ley, el Consejo de administración queda facultado con los más amplios poderes, á saber:

- Llevar á efecto y ratificar todos los contratos y convenios que se relacionen con los objetos de la Sociedad, y constituir hipotecas.
- Determinar el empleo de los fondos disponibles.
- Autorizar la enajenación de los valores, rentas ó efectos pertenecientes á la Sociedad.
- Contratar los empréstitos necesarios para las operaciones sociales, y hacer las emisiones que interesen á la Sociedad.
- La emisión de obligaciones de la Sociedad al portador no podrá hacerse sino con la aprobación de la junta general; y no será válido el acuerdo si no alcanza el voto favorable de las dos terceras partes á lo menos de los individuos presentes ó representados.
- Nombrar y relevar los Directores ó Administradores delegados de la Sociedad, y fijar sus emolumentos.
- Determinar los gastos generales de la administración.
- Autorizar devoluciones, trasferencias, trasposas y ventas de valores, rentas y efectos cualesquiera de la Sociedad.
- Dar toda clase de recibos y cartas de pago, especialmente las que se refieran á la venta de inmuebles.
- Pedir el alzamiento de secuestros y embargos judiciales y cancelaciones de hipotecas.
- Autorizar toda acción judicial y todas medidas de conservación, transacciones y compromisos.
- Nombrar y relevar todos los agentes ó empleados; fijar sus atribuciones y emolumentos, y concederles gratificaciones.
- Acordar las indemnizaciones debidas á los Consejeros delegados para misiones ó gestiones especiales.
- Conceder alzamiento de embargos ó secuestros de bienes, cancelaciones de hipotecas y desistimientos de derechos y privilegios con ó sin previo pago.
- Por fin, resolver sobre todos los intereses propios de la administración de la Sociedad.

Un reglamento interior determinará los asuntos que se han de considerar como corrientes y su tramitación.

Para los asuntos que no sean considerados como corrientes, el Consejo de administración deberá pedir el parecer del Comité de París, y no podrá tomar respecto á ellos acuerdo alguno validero hasta que trascurran 15 días, incluso el en que se remita la petición.

Los Consejeros que componen el Comité de París tienen en todo caso el derecho de enviar cada uno su voto individual; y los que se recibieren antes de transcurrir los 15 días que se han expresado se contarán como si fueren emitidos personalmente en la sesión del Consejo de administración.

Art. 24.º El Comité de París representará exclusivamente á la Sociedad para cuantos asuntos tenga en Francia, conformándose con las resoluciones tomadas por el Consejo de administración.

Usará además los poderes que le confiera el mismo Consejo, y llevará á cabo cuantos asuntos se le encarguen.

Se le remitirán en el término de tres días copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo, y mensualmente un extracto de las operaciones de la Sociedad y de su balance. El Consejo puede delegar sus poderes en totalidad ó en parte

en uno ó varios de sus individuos para un objeto determinado.
 Art. 25. Para la ejecución de los acuerdos del Consejo, y bajo la vigilancia del mismo, será nombrado uno de sus individuos con el cargo de Director, el cual propondrá el nombramiento ó separación de los empleados y los reglamentos del servicio.

El Consejo de administración podrá conferir á los Administradores delegados ó al Director los poderes que juzgue convenientes.

Art. 26. Los individuos del Consejo de administración no contraen por razón de su gestión ninguna obligación personal ó solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad: responderán tan sólo de la ejecución de su mandato y de la observancia de los estatutos.

Art. 27. Las actas y escrituras referentes á las transferencias de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad; las de adquisición, venta, cambio ó permuta de propiedades, transacciones y demás actos que puedan comprometerla; los recibos y endosos, así como las órdenes para todos los Depositarios de fondos de la Sociedad, deben suscribirse por el Administrador delegado, ó por el Director y por un miembro del Consejo de administración.

TÍTULO IV.

De los Comisarios de vigilancia.

Art. 28. La junta general ordinaria designará cada año uno ó varios Comisarios encargados de dar un informe sobre las cuentas del ejercicio del año anterior.

Durante los tres meses anteriores á la reunion de la junta general, los Comisarios podrán pedir todos los documentos de contabilidad necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Art. 29. La junta general determinará la remuneración fija que se conceda á los Comisarios por el desempeño de sus funciones.

TÍTULO V.

De la junta general de accionistas.

Art. 30. La junta general legalmente constituida representa la universalidad de los accionistas.

Art. 31. Dicha junta se compone de los accionistas que posean á lo menos 20 acciones.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta depositarán 15 días antes de la reunion, en las Cajas de la Sociedad, las acciones que les dan derecho de asistencia.

Las Cajas expedirán un recibo nominal indicando el día y la hora del depósito, y número de acciones depositadas.

Art. 32. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en favor de otro accionista que tenga igual derecho por sí mismo.

Art. 33. Las mujeres casadas, los menores de edad é incapacitados, las corporaciones y establecimientos públicos que tuvie en derecho de asistencia á la junta general, podrán ser representados por su marido, tutores ó curadores, ó por sus administradores respectivos, siempre que vayan provistos de poderes ó autorizaciones suficientes para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Art. 34. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el domicilio de la Sociedad y en el mes de Noviembre.

Se celebrarán juntas extraordinarias las veces que el Consejo de administración juzgue necesarias, ó cuando los accionistas que posean una cuarta parte del capital social lo soliciten.

Art. 35. Las convocatorias para las juntas extraordinarias se anunciarán con 20 días de anticipación por medio de avisos que se publicarán en los periódicos que expresa el art. 10; debiendo quedar depositadas las acciones cinco días antes de celebrarse la junta.

Art. 36. La junta quedará constituida y podrá deliberar con validez siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan la mitad á lo menos de las acciones emitidas.

Art. 37. Si en una primera junta general no se reuniera número suficiente de accionistas para su constitución legal, se hará nueva convocatoria con el intervalo de 15 días. Las deliberaciones de esta junta serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados; pero no podrá tratarse en ella de otros asuntos que los que hubieren motivado la primera convocatoria.

Art. 38. La junta será presidida por el Presidente ó el Vicepresidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Consejero que designe el Consejo.

Los dos mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores; y caso de no admision, serán reemplazados por los que inmediatamente les sigan en la lista.

El Presidente de la junta y los escrutadores nombrarán los Secretarios.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando los accionistas presentes y representados.

El número de 20 acciones da derecho á un voto; el de 40 á dos, y así sucesivamente, añadiendo un voto por cada 20 acciones.

Ningun accionista puede tener ni delegar más de 20 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 40. La junta general se ocupará de las cuestiones que á su decision someta el Consejo de administración. Este Consejo dará cuenta de las proposiciones que, autorizadas y suscritas por seis accionistas con derecho de asistencia, si hubiesen presentado 15 días antes á lo menos del señalado para la junta, añadiendo su parecer.

Cualquiera proposición presentada por los socios en el momento mismo de celebrarse la junta deberá ser examinada por los Consejeros presentes, y no se discutirá sino con su autorización, á menos que la mayoría absoluta de accionistas votase la urgencia.

Art. 41. La junta general ordinaria oirá el dictámen del Consejo, relativo á la situación de los negocios de la Sociedad.

Aprobar las cuentas, si há lugar, y el reparto de los beneficios, conformándose á las prescripciones de los estatutos. Nombrará los Administradores que hayan de reemplazar á aquellos cuyos puestos estén vacantes.

Fijará cada año los dividendos que hayan de distribuirse conforme al balance general.

Deliberará sobre lo propuesto por el Consejo de administración, relativo al aumento del capital social, á la prórroga de la duración de la Sociedad, á las modificaciones que crea conveniente introducir en los estatutos, y á la disolución anticipada de la Sociedad si lo juzgare necesario; y por fin, acerca de los demás puntos comprendidos en sus atribuciones, según lo dispuesto en los estatutos.

Art. 42. Si en junta general convocada al efecto se hace constar la pérdida de la cuarta parte del capital social, se entenderá disuelta la Sociedad en el caso que los poseedores de la mayoría de las acciones emitidas así lo acordaren.

Art. 43. Los acuerdos de la junta general tomados de conformidad con los estatutos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes.

Art. 44. Las actas de juntas generales se harán constar en

un libro especial, y serán suscritas por los que compongan la mesa.

Se añadirá la lista de los accionistas que hayan tomado parte en la junta, y el número de votos que han tenido ó representado.

Art. 45. Cuando por cualquier causa sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se expedirán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario del Consejo ó quien le reemplace, con el V. B. del Presidente.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales, intereses, dividendos, participacion de los fundadores.

Art. 46. El balance de la Sociedad se cerrará en 30 de Junio de cada año, y someterá á la junta general con las cuentas y documentos justificativos.

Del producto líquido que resulte, deducidos los cargos y gastos, se tomarán las cantidades necesarias para lo siguiente:

1.º Pagar el servicio de intereses y amortización de los empréstitos hechos por la Sociedad.

2.º Pagar un interés de 6 por 100 anual sobre el capital desembolsado por los accionistas.

3.º Sacar un 5 por 100 antes de todo reparto de beneficios entre los accionistas, los fundadores y los Administradores para constituir un fondo de reserva. La junta general podrá suspender este pago cuando lo crea conveniente.

4.º La cantidad que quede disponible, despues de efectuar los pagos anteriores, se distribuirá como sigue:

70 por 100, dividiendo á los accionistas.

20 por 100 á los fundadores.

Y 10 por 100 al Consejo de administración.

Art. 47. Los fundadores de la Sociedad podrán dividir el 20 por 100 de beneficios que les asigna el art. 46 en 1.600 títulos ó acciones de fundadores.

Cada uno de estos títulos ó acciones dará derecho á un 1/1600 del 20 por 100 de beneficios que han de percibir los fundadores en virtud de dicho art. 46, y esto por todo el tiempo de duración de la Sociedad; pero sin derecho los propietarios de tales títulos ó acciones á intervenir en la marcha de los negocios sociales ni á votar en las juntas.

Los tenedores de cada título ó acción de fundadores percibirán la parte correspondiente de beneficios antes expresada en el domicilio de la Sociedad y cada año, á contar del día fijado por la junta general, para pago de dividendos á los accionistas.

Los dueños de dichos títulos ó acciones de fundadores no podrán hacer observacion alguna á las cuentas de la Sociedad, ni tendrán derecho á participacion en el activo social ni fondo de reserva; pero correrán los riesgos de una liquidacion anticipada, sin ser asociados más que para el reparto de beneficios despues de la asignacion privilegiada del interés del 6 por 100 á los accionistas, el 5 por 100 para el fondo de reserva y pago de los gastos de establecimiento de la Sociedad; bien entendido que los beneficios que se destinan al fondo de reserva no perjudicarán á los tenedores de los títulos ó acciones de fundadores desde el momento que dicho fondo de reserva represente el 5 por 100 del capital social.

Art. 48. El pago de los intereses y dividendos tendrá lugar, según la decision del Consejo de administración, por semestres, en Madrid y en París, en las Cajas y en las épocas que fije el mismo Consejo.

Las épocas fijadas para dicho pago deberán publicarse en los periódicos anteriormente indicados: trascurridos cinco años de la publicacion, todos los intereses y dividendos que no hayan sido cobrados quedarán en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales, modificaciones de los estatutos, liquidacion, desavenencias.

Art. 49. La junta general está autorizada para introducir en los estatutos las modificaciones ó adiciones que la experiencia demostrara ser convenientes.

Art. 50. La Sociedad quedara disuelta de derecho al terminar los 99 años fijados para su duración por el art. 4.º de los presentes estatutos.

Art. 51. La Sociedad podrá disolverse, ántes de terminar el plazo fijado para su duración, por acuerdo de la junta general, tomado á propuesta del Consejo de administración, ó de un número de accionistas que justifique la posesion de las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones emitidas.

Art. 52. Cuando por cualquier causa haya sido acordada la disolucion de la Sociedad, la junta general nombrará cinco liquidadores accionistas con derecho á votar que no formen parte del Consejo de administración, y cuatro individuos de este Consejo. Estos liquidadores procederán inmediatamente á la liquidacion en la forma prescrita para estos casos por las leyes.

Art. 53. Acordada la disolucion de la Sociedad, se realizará el haber social en efectivo metálico; se pagarán los créditos pertenecientes á terceros; se liquidarán y saldarán todas las cuentas y gastos, y el residuo se distribuirá entre los socios á prorata de las acciones que posean.

Art. 54. Las desavenencias ó cuestiones que pudieran suscitarse, ya sea entre la Sociedad y terceros, ya entre los accionistas, ya entre estos y el Consejo de administración, se someterán al juicio de árbitros ó amigables componedores, que se nombrarán y procederán con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y su decision será ejecutoria, sin que contra ella pueda admitirse recurso alguno.

Art. 55. Los presentes estatutos han sido aprobados por la junta general extraordinaria celebrada el día 25 de Noviembre de 1879. X—689

La Prosperidad Agricola.

COMPANÍA CONCESIONARIA DEL CANAL DEL GENIL, EN GRANADA

Cumpliendo con lo que ordenan los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general de accionistas para el día 8 de Enero del próximo año, á las doce de la mañana, en las oficinas de Granada, Tablas, 25.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Granada 8 de Diciembre de 1879.—Por el Consejo de administración, el Director gerente, Carlos Perez Guerrero. X—690

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene el honor de informar: 1.º A los señores accionistas, que ha acordado repartir á cuenta de los productos líquidos del ejercicio de 1879 (primer semestre) la cantidad de 49 rs. (5 francos) por acción, la que será pagada desde el 2 de Enero próximo, contra entrega del cupon núm. 40.

2.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupon núm. 44, vencerá en 1.º de Enero de 1880, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de rs. vn. 0.95 (francos 0.25), importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

3.º Y á los señores portadores de obligaciones del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupon núm. 43, vencerá en 1.º de Enero de 1879, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de rs. vn. 0.47½ (francos 0.12½), importe del mismo impuesto.

Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán: En París, por los señores de Rothschild hermanos, rue Lafitte, 25.

En Madrid, por la Caja de la Compañía, estacion de Atocha. En Lyon, por los Sres. P. Gallit y compañía, y por la señora viuda de Morin Pons y compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijo, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y compañía, al cambio del día.

En Burdeos, por los Sres. Piganeau é hijo, al cambio del día.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Secretario del Consejo, F. Nicolás. X—698

El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el 1.º del actual para la amortización de 4.155 obligaciones de la misma, y de 167 del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Primera série.

40.337	á	40.390	69.432	á	69.460
40.401		40.416	79.295		79.314
20.392		20.444	82.479		82.528
28.925		28.974	94.078		94.124
34.735		34.784			

Segunda série.

405.707	á	405.756	467.381	á	467.430
421.345		421.364	474.767		474.778
427.970		427.996	474.799		474.818
428.001		428.023	474.832		474.849
429.602		429.645	479.731		479.739
429.667		429.682	489.427		489.545
429.684		429.703			

Tercera série.

205.424	á	205.473	239.686	á	239.735
207.533		207.537	239.719		239.721
209.293		209.342	259.730		259.752
212.533		212.537	259.763		259.786
230.108		230.128	272.789		272.797
230.139		230.167			

Cuarta série.

315.928	á	315.977	361.769	á	361.818
318.243		318.251	373.121		373.170
320.451		320.500	381.059		381.108
359.328		359.377	397.840		397.889

Quinta série.

415.416	á	415.465	468.781	á	468.789
419.438		419.470	474.807		474.836
419.472		419.488	477.838		477.887
428.323		428.343	479.204		479.253
428.347		428.375	482.547		482.596

Sexta série.

506.075	á	506.124	524.077	á	524.126
513.170		513.219	543.736		543.935
515.815		515.864	581.212		581.220
522.537		522.610	592.865		592.914
522.612		522.617			

Sétima série.

615.694	á	615.743	678.204	á	678.234
624.243		624.282	678.236		678.249
624.933		624.973	673.255		678.259
624.984		624.992	680.633		680.650
645.880		645.920	680.637		680.688
675.904		675.912	694.279		694.328

Octava série.

705.260	á	705.309	734.892	á	734.941
717.801		717.850	768.274		768.282
741.431		741.436	768.946		768.995
741.447		741.488	780.759		780.808
741.499		741.500	783.581		783.630

Novena série.

816.431	á	816.480	845.258	á	845.266
817.044		817.063	875.049		875.098
817.404		817.453	895.918		895.957
825.415		825.464	896.008		896.017
842.425		842.474			

Décima série.

905.605	á	905.654	940.212	á	940.261
906.382		906.431	961.073		961.081
919.439		919.488	968.876		968.925
931.383		931.432	980.930		980.979

Undécima série.

1.002.082	á	1.002.106	1.032.895	á	1.032.919
1.026.785		1.026.796	1.036.537		1.036.561
1.029.694		1.029.718	1.038.978		1.039.002
1.029.946		1.029.970	1.039.692		1.039.716

Duodécima série.

1.051.529	á	1.051.553	1.078.784	á	1.078.797
1.054.894		1.054.918	1.079.389		1.079.293
1.068.059		1.068.083	1.085.806		1.085.830
1.072.864		1.072.888	1.098.321		1.098.345

Decimatercera série.

1.101.539	á	1.101.563	1.127.809	á	1.127.833
1.113.825		1.113.859	1.134.370		1.134.394
1.124.581		1.124.605	1.139.325		1.139.349
1.124.681		1.124.705	1.148.369		1.148.393

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA.

Table with columns for 'Primera emision.', 'Segunda emision.', 'Tercera emision.', and 'Cuarta emision.' showing financial data.

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 rs., en Madrid en la Caja de la Compañía, estacion de Atocha; ó á razon de francos 500, en Paris en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, con deduccion del impuesto establecido á favor del Tesoro francés por el art. 5.º de la ley de 21 de Junio de 1875, ó sea 3 francos sobre las primeras, y un franco 60 céntimos sobre las últimas. Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Secretario general, Félix Nicolás. X—687

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 12 de Diciembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO.' with columns for 'DIA 11.' and 'DIA 12.' listing various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DIA 11.' and 'DIA 12.' listing exchange rates for various cities like Alcala, Alcorcón, Almadén, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE DICIEMBRE.

Table listing financial data for Paris, including 'Fondos españoles', 'Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48'45. Paris, á 8 dias vista, franc. 5'01.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Diciembre de 1879.

Table with columns for 'HORAS.', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.', 'TEMPERATURA y humedad del aire.', 'DIRECCION y clase de viento.', and 'ESTADO del cielo.' showing weather data for Dec 12, 1879.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 12 de Diciembre de 1879.

Table with columns for 'LOCALIDADES.', 'ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.', 'TEMPERATURA en grados centesimales.', 'DIRECCION del viento.', 'FUERZA del viento.', 'ESTADO del cielo.', and 'ESTADO de la mar' showing weather reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de cerdo, Jamon, Fajina añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Fajina de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

NOTA. Reses degolladas el dia de ayer: Vacas, 474.—Carneros, 410.—Terneras, 55.—Cerdos, 260.—Total, 869.

Su peso en libras.... 434.575 — Idem en kilogramos.... 64.674.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION.', 'Pts. Cénts.', and 'TOTAL.' showing tax collection data from various points.

Se han adeudado en el dia de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns for 'Trigo.', 'Harina de trigo.', and 'Garbanzos.' showing debt amounts in quintales métricos.

Quedan de existencias en el dia de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns for 'Vacas.', 'Carneros.', and 'TOTAL.' showing stock counts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se han repartido últimamente el núm. 302 de la Revista europea; el 83 de la Revista de Medicina y Cirugía prácticas, y el 23, tomo VIII, de La civilizacion católica.

Sigue atrayendo numerosa concurrencia al teatro de la Comedia la titulada El octavo no mentir, original de Don Miguel Echegaray.

En el mismo teatro ha logrado excelente éxito la comedia en un acto y en prosa, original de D. Mariano Baranco, titulada El reverso de la medalla. Obra de un corte elegante y llena de chistes del mejor género, motiva incesantemente risa en los espectadores, que premian con su aplauso el trabajo del autor. En la ejecucion sobresale el Sr. D. Julian Romea.

La Biblioteca Venatoria acaba de publicar el volumen III de su coleccion, titulado Libros de Cetrería, que contiene el Libro de la caza del Principe D. Juan Manuel, y el Libro de la caza de las aves del Canciller Pero Lopez de Ayala, precedidas ambas obras de un discurso preliminar del Sr. Gutierrez de la Vega. Son las dos obras españolas de cetrería más famosas del siglo XIV.

Tambien ha repartido un Almanaque de cazadores para 1880, que se da gratis en Madrid, y se envia del mismo modo á provincias á todos los que lo pidan á la Administración de La Ilustracion Venatoria, calle de S. Juan y Mina, 3, en Madrid.

Las dos obras con que se ha enriquecido la Biblioteca Venatoria son notabilísimas y merecedoras del éxito que les deseamos. El Libro de la caza, uno de los primeros que sobre el asunto se han publicado en nuestra lengua, tiene, además de su antigüedad, grandísimo valor entre los doctos por sus bellezas literarias; dominio de la materia, hermosas descripciones y lo pintoresco y brillante de su forma.

El Libro de la caza de las aves, del Canciller Pero Lopez de Ayala, escrito para consuelo de su ilustre autor, prisionero en la funesta batalla de Aljubarrota, es un verdadero tratado de Historia natural de las aves, et de sus plumajes, et dolencias, et melencolamientos, como le titula su autor. Precede á dichas obras un erudito é importante proemio del fundador de la Biblioteca, el Excmo. Sr. Don José Gutierrez de la Vega.

SANTOS DEL DIA.

Santa Lucia, virgen, y el beato Juan de Marinonio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salesas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º par.—La vida es sueño.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Adriana Angot.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El tanto por ciento.—¡Odieme usted, caballero!

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El octavo no mentir.—El reverso de la medalla.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Entre mi suegra y mi tío.—Morir de risa.—El marido y la mujer.—Los cuatro maravedís.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Hay entresuelo.—Lanceros.—No siempre lo bueno es bueno.—El perro del Capitan.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.